Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 9 de junio de 2021.

Paso a su despacho el presente proceso de alimentos rad. 0029-2021 para que resuelva sobre lo pertinente. PROVEA

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MONTERIA, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el proceso de la referencia, observa el despacho que la apoderada demandante no aportó la conciliación prejudicial requerida para resolver sobre la viabilidad de la a admisión de la demanda, razón por la cual el Juzgado, dará aplicación a lo establecido el art. 36 de la ley 640 de 2001 esto es, rechazará la demanda.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado, R E S U E L V E:

1°.- RECHAZAR la demanda de la referencia por ausencia de prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación previa.

2°.- Hágase entrega de la misma a la parte interesada sin necesidad de desglose

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ